

Acuerdos de la Real Audiencia de Jerez de la frontera de Andalucia  
Año 1604

Años 1604

La Real Audiencia de Jerez de la frontera de Andalucia  
del villa de Jerez de la frontera de Andalucia de los meses de  
de mill y noventa y quatro años estando juntos y congregados segun  
quelo manda Vro y costumbre la Justicia y regimiento de la dha villa  
y su Jurisdiccion especial y nombrada para Jerez de la frontera de Andalucia  
alcalde ordinario de la dha villa Luis Jurisdiccion y Juangarcia de  
salogen procurador Sindico del conceso de la dicha villa y su rega  
lardi y Juanperes de campo regidores del campo de la dha villa y  
miquel de mayo andiputado del cuerpo de la dha villa y Juan fernan  
des de ycaquiere y Juan de mayo baner regidores de la parroquia  
de oxiron de y Juanperes de ycaquiere y Juanperes de ycaquiere  
putados de la dha parroquia de ycaquiere y pero peres de ycaquiere  
gidores de la dha parroquia de ycaquiere y miquel de mayo de la parroquia  
y miquel de mayo diputador de la dha parroquia y asi juntados y congre  
gados por presencia de mi Juampres de ycaquiere y Juanperes de ycaquiere  
de la dicha villa y del ayuntamiento del conceso de la dha parroquia  
sente año acordaron decretaron lo siguiente

Juramento = Opimero el dho señor alcalde de conforme a costumbre anti  
gua que tiene tomo y resuio Juamento forma de de sobre  
la cruz de la bacia real que traya en las manos y por dias  
por santamaria y las palabras de los santos quatro y bange  
sido de todos los oficiales sobre los para que cada uno se  
partido y parroquia usaron de sus officios fiel y diligente  
mente guardando alne partes en su Justicia y vador y  
cudiendo sus officios como son obligados y sacaron en  
del a ne publica y de del conceso y que ha sido en  
mo señor le ayude y de lo contrario le de man de  
del qual prometieron de ser y non fiel y leal  
de los dho officios



g. se visen los  
moses de la jurisdiccion

Este dia acordado y mandado que cada uno de su partido y linda visen los mojos y terminos de la jurisdiccion de esta villa y que sumado el señor alcaide de haza con su regimiento lo que de haber con forme ala costumbre y les mando a los oficiales de Xirondo y a quales hagan todo bien dentro de ocho dias para el primer ayuntamiento traigan relacio del estado lo que se allan los mojos so pena de cada uno mill mrs y haviendo les notificado obediencia el dho mandato que cumplan

nombrami. de letrado  
asalarado con 80  
el salario ser de

Este dia propuso sumado del señor alcaide al dho regimiento que se le esario para los negocios tocantes al conceso nombrar letrados alcaide como es costumbre y para ello den su parecer y voto y viendo tratado sobre esto el regimiento fue de parecer que ay a letrado para para los casos y negocios que se ofrecieren en el dho conceso y para ello nombraban un nombraron por tal letrado al doctor pero mrd de la masa que es persona de las partes y calidad lo que requiere y les señalan por su salario ordinario quatro ds por un año

Aya Juntami  
leguize agun

Este dia propuso y mando el dho señor alcaide al dho regimiento que de quin se agun se dias seaga Juntageneral conforme a lo de cuenta y mandada por el corregidor Juan francisco de dal di corregidor que fue de esta prouincia acordaron y decidieron que bevan siempre que el señor alcaide les curiare y fuere necesario todos de un parecer

Almotaxen  
de salario

Este dia el dho regimiento nombró por procurador del conregimiento para los casos y negocios que al conceso tubiere a antonio de la baya al qual le señalan por su salario ordinario quatro ducados por un año

Almotaxen  
de salario

Este dia nombró el dho regimiento por almotaxen ganboa y le señalan su salario hor dinario de quin por el dho año

Almotaxen  
de salario

Este dia nombraron por montanero y guarda de montan conceso a francisco de nardos el la al qual le señalan por su salario para que use del oficio y le señalan quatro rrs por su salario por su año y que parezca en el dho



conceso amovido a da uadon de lo que viene o alomenas de  
dos años misa y d' r' d' on para quando se loaya el libro  
de dia pro p'uro el ofo de leal de atento queno ay libro en  
que uerini for acuridos que se uen y para esto den supa  
que se haga de libro. y recer = y acurido de nado dello el ofo regimiento y pa  
deno. Quando que se aga un libro nuevo donde se pongan y se le  
cuanto los d'os acordos y para esto diron poder al señor alcaide  
para que aga cumplir el ofo libro y se le pague lo que costare a su  
mrd

Los de regimiento de media el d'go sendo alcaide de mando a los d'gos oficiales que  
de quida al exercicio de es tan presentes que acudon a sus oficios con mucha puntua  
su ofi' en u' dado lid ad y u' dado particularmente al peso de p'os y de los de  
mas manteni mientos cada uno supartido y hallando al  
guna falta de b' uiso asuim' para que entodo p'ouea Jus  
ticia donde uo sum' d' procedia contra ellos

Despues de lo que se supo de la d'putacion de media el d'go alcaide de y d'ixo que oyer  
con animo de que p'ana esta d'ia le entrego una carta de villa y diputado escrita  
de la d'putacion de esta villa Juan perez de castiella alcaide de y d'ixo  
p'oy y que se le debe uio de esta villa la qual carta auendo se leydo contiene que se  
haya requirido buena parte sesaue que el condes table de castiella sea en esta  
prouincia de bueltad y nglaterra para los quince de ante  
de octubre y con u' d' r' d' lo que se platica la corte entre  
personas graues de esta patria que sera bien se le aga el  
propio regimiento que es la entrada en esta prouincia  
se leydo y que sobre esto se ynbie sup'acer

Y ten que el licencia de u' d' r' d' y se uen en carta de u' d' r' d' y  
uno de septiembre que se uen en dias sal d' r' d' los u' d' r' d' y  
por ciento con mucha brevedad con la u' d' r' d' y que se  
dessea

Y ten que Domingo de yanguine en carta de u' d' r' d' y  
de p'omes como alcaide de y d'go de los d'gos republicos que  
la ep'ancij' le uia que reside en medina del campo  
mude a burgos y que sea dentro de tres m' d' r' d' y  
a Burgos



Acuerdo el de pado  
de la diputacion  
que es de Sagun  
de la villa de Sagun  
y coberto de Sagun  
reponer el 5 de Abril.

tara ~~la~~ ymbio la blemetice  
sobre lo qual auiedo ser tratado y platicado largo en qua  
to al primero. capitulo que trata de la beu da de los con des  
table se oydno y mandado que se fhuera que es tan uila es  
de parecer que se le aga el proprio recibimiento agora que a  
la ueni da y que alodemas tambien se responda conformi  
dad de la carta su respuesta y se encomiendo asumo del  
dicho alcaid de la respuesta de la ofensa y con esto se acua  
el dho regim ento y lo firmacion de sus nombres = excepto  
Juanes de almay =

Juanes de almay  
Juanes de almay  
Juanes de almay

Juan de almay  
Juan de almay  
Juan de almay

Miguel de  
cumetal y paca

Martin de  
y alar di

Miguel de almay  
Juan de almay

Juan de almay

Juan de almay  
Juan de almay  
Juan de almay

N

